

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-4223 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar y sus edificaciones complementarias en Sámano, 31. Expediente URB/2004/2017.*

Decreto del concejal delegado UOA número 654/2020 de concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar y sus tres edificaciones complementarias sitas en Sámano, número 31 del municipio de Castro Urdiales, a instancia de D. EDUARDO RUA ALBERDI.

A efectos de lo dispuesto en los artículos 190.2º y 193 in fine de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público el Decreto de Alcaldía, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

"(...)PRIMERO.- Conceder licencia de primera ocupación a D. EDUARDO RUA ALBERDI para vivienda unifamiliar y sus tres edificaciones complementarias (pérgola, caseta de aperos e invernadero) en situación legal de fuera de ordenación sitas en Bº Sámano, número 31, de este municipio, con referencia catastral 1312412VP8011S0001JQ y número de finca registral 23.503, sin que ello implique la legalización de lo construido.

SEGUNDO.- Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

TERCERO.- No podrán realizar obras de consolidación, aumento de volumen, modernización e incremento de su valor de expropiación, aunque sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato y la seguridad física del inmueble.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución al interesado a los efectos oportunos y publicar la misma en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, indicando el régimen de recursos contra la misma.

QUINTO.- Recepcionar las obras de urbanización pública ejecutadas, incluidas en la licencia de obras otorgada mediante Decreto del concejal delegado de UOA número 357/2019, de 25 de noviembre de 2019, sitas en Bº Sámano, número 31.

SEXTO.- Dese traslado a los departamentos de Obras, Medio Ambiente, Rentas, Policía Local e Inventario de la recepción el apartado anterior, a los efectos de prestación de los servicios municipales.

SÉPTIMO.- Informar al interesado que las nuevas obras de urbanización deberán estar garantizadas durante un año a contar desde la fecha de emisión de la presente, transcurrido el cual podrá proceder a solicitar la devolución de la garantía prestada por dicho concepto.

VIERNES, 3 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 127

OCTAVO.- Notificar al Servicio Municipal de Aguas.

NOVENO.- Notifíquese al interesado".

Lo cual se hace público para el general conocimiento comenzando, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, los plazos de impugnación previstos en el artículo 256.2º de la Ley 2/2001, de 25 de junio, que será el general establecido para la impugnación de los actos administrativos:

El acto en el que se contrae esta publicación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el artículo 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo, los interesados podrán interponer los siguientes RECURSOS:

1.- DE REPOSICIÓN: Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015).

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente.

Castro Urdiales, 13 de junio de 2020.

El concejal delegado de Urbanismo y Vivienda, Obras y Servicios
y Accesibilidad y Movilidad,
Alejandro Fernández Álvarez.

2020/4223

CVE-2020-4223